



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las quince horas con treinta y dos minutos del treinta de noviembre del dos mil veinte.

El diez de noviembre del dos mil veinte se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 197-2020**, en la que requieren:

- *Copia íntegra del video o audio y acta de la sesión de pleno ordinaria, de las comisionadas y comisionados de ese Instituto, celebrada el día 9 de noviembre de 2020.*

- *Copia simple del cruce correos entre los comisionados propietarios y suplentes, incluyendo la directora ejecutiva, específicamente sobre la convocatoria de sesión de pleno para el 9 de noviembre de 2020.*

## **TRAMITACIÓN**

**I.** La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

**II.** La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

**III.** La LAIP define en su Art. 6 letra “a” *los datos personales siendo estos la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. Además, en la letra “b” de dicho artículo señala que son los datos personales sensibles siendo estos los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Por último, pero no menos importante, en su letra “c” define que la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.*

**IV.** En fecha veintitrés de noviembre del presente año, remití por correo electrónico, enlace donde entregué la información relativa al requerimiento 1 (<https://drive.google.com/file/d/1XdJCrE1BI-T2hpZjL0JLisIbJkVYZpYM/view?usp=sharing>).



V. Procedí a requerir la información referente al requerimiento 2 para que el responsable de la Unidad de Tecnología recopilara la documentación, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible lo anterior.

Posteriormente el responsable me entregó lo solicitado.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la LAIP y 54 del Reglamento de la LAIP, **RESUELVE:**

**ENTRÉGUESE** la información solicitada en el numeral 1 y 2.

**NOTIFÍQUESE.**

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

